

Resolución Gerencial N°423-2025-MDP/GM

Pichari, 29 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 041-2025-MDP/GCAGA/PROY.PECES/YJDG-RC-1 de fecha 27 de noviembre del 2025, emitido por el Responsable del Componente - 01; la Carta N° 426-2025-MDP/GCAGA/PROY.PECES/TLLT-R de fecha 03 de diciembre del 2025, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 115-2025-MDP/GFSLP/PROY-PECES/RGZ-SP de fecha 04 de diciembre de 2025, del Supervisor del Proyecto; el Informe N° 3755-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 12 de diciembre del 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N° 1810-2025-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 19 de diciembre de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Opinión Legal N° 1253-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de diciembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que obran en el Expediente en mil quinientos veintiséis (1,526) folios y un (01) CD, **sobre la aprobación de la Modificación de Obra N° 01 de tipo significativa por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 01, Mayores Metrados N.º 01, Deductivo de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2614851, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa", que; (...), toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa;

Que, cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluara la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicara a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva;

Que, se debe tomar en cuenta que, las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. **Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.** La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. **El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas (...).** Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 259-2025-MDP-GM, de fecha 21 de agosto de 2025, se aprueba la Directiva N.° 001-2025-MDP/07.2, denominada **"Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari"**, establece en su literal f.2 que; las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

- ✓ Deficiencias y/o errores en el expediente técnico.
- ✓ Aplicación de procesos constructivos inadecuados.
- ✓ Ineficiencia en la gestión de la ejecución de obra.
- ✓ Actualización de precios.
- ✓ Casos fortuitos o de fuerza mayor.
- ✓ Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST **"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"**, aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que **"UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**, las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante la Carta N° 041-2025-MDP/GCAGA/PROY.PECES/YJDG-RC-1 de fecha 27 de noviembre del 2025, el Responsable de Infraestructura del componente -01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2614851, solicita al Residente del Proyecto la aprobación del expediente técnico de Modificaciones de Obra N.° 01 de Tipo Significativa por Adicional – Deductivo y otros de obra sin incremento presupuestal;

Que, mediante la Carta N° 426-2025-MDP/GCAGA/PROY.PECES/TLLT-R de fecha 03 de diciembre del 2025, el Residente de Obra del citado Proyecto, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico de Modificación de Obra N° 01 de tipo significativa por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 01, Mayores Metrados N.º 01, Deductivo de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal, para su respectiva evaluación; quien mediante Informe N.º 115-2025-MDP/GFSLP/PROY-PECES/RGZ-SP de fecha 04 de diciembre de 2025, recomienda a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, proceder con la aprobación administrativa del expediente técnico de modificaciones de obra N.º 01, por no generar ampliación presupuestal y ser técnicamente necesaria e indispensable para garantizar la operatividad del sistema de captación y conducción en todos los módulos;

Que, mediante el Informe N° 3755-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 12 de diciembre del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de obra N.º 01 de tipo significativa por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 01. Mayores Metrados N.º 01, Deductivo de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal. Ello atendiendo, el pronunciamiento de procedencia efectuado por el formulador de proyectos de la Municipalidad en calidad de proyectista, mediante el Informe N.º 043-2025-MDP-SGEET/OMQB-FP, de fecha 03 de noviembre de 2025, sugiriendo continuar con la ejecución y concluir en los plazos determinados;

Que, mediante el Informe N.º 1810-2025-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye y recomienda a la Gerencia Municipal continuar con el procedimiento administrativo para la aprobación, vía acto resolutivo, del expediente técnico de la modificación de obra N.º 01, de tipo significativa, por partidas nuevas N.º 01, mayores metrados N.º 01, deductivo N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal; ello en atención a la propuesta técnica formulada por la Residencia de Obra, la cual ha sido objeto de opinión favorable y debidamente evaluada y validada por la Supervisión de Obra;

Que, mediante la Opinión Legal N° 1253-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la modificación de obra N.º 01 de tipo significativo por adicional de obra por partidas nuevas N.º 01, mayores metrados N.º 01, deductivo de obra N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2614851, por el monto de **-S/6,767.17**, debido a que el presupuesto del deductivo vinculante resulta mayor al costo del adicional de obra, siendo necesario para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto;

Que, cabe precisar el Supervisor del Proyecto señala que la modificación de obra N.º 01 de tipo significativa por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 01. Mayores Metrados N.º 01, Deductivo de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, es debido de las deficiencias del expediente técnico y modificaciones significativas propuestos por la Residencia, conforme las razones precisadas en lo siguiente:

Adicional de obra por Partidas Nuevas N.º 01, indican que durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de modificar la ubicación de la estructura de captación, el cambio de tecnologías en la línea de conducción y el rediseño del trazo de la línea de conducción para adecuarlo a la nueva ruta hidráulica y a las condiciones topográficas reales del terreno y el cambio de material de conducción de PVC a tubería de HDPE (Polietileno de Alta Densidad), que no estaban programadas en el expediente técnico original, pero que son indispensables en su ejecución para garantizar la calidad funcionalidad y operatividad de la infraestructura deportiva y recreativa.

Adicional de obra por Mayores Metrados N.º 01, surge debido a que se identificaron omisiones en los metrados originales, entre las cuáles se encuentran, las partidas correspondientes a los módulos demostrativos en la comunidad nativa Marontuari para la crianza de truchas, y en las comunidades Nativas de Sankiroshi, Monkirenschi,

Otari, Yevanashi, Beshiroanchi, Oserhuato, Alto Mencoriari, Kepeashiari II, Kepeashiari III y Nueva Ashaninka para la crianza de Peces Amazonicos.

Deductivo de obra, surge debido a que con la implementación de las partidas nuevas ya no será necesario la ejecución de algunas partidas de manera parcial o en su totalidad, lo que generará un descuento en el presupuesto del proyecto.

Deductivo vinculante de obra N.º 01, surge de las partidas que no se ejecutarán y serán reemplazadas por otras partidas.



Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
01	MAYORES METRADOS N.º 01 (+)	194,918.81
02	PARTIDAS NUEVAS N.º 01 (+)	2,156,699.33
03	DEDUCTIVO N.º 01 (-)	-100,061.39
04	DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 (-)	-2,258,323.92
COSTO DIRECTO TOTAL		-6,767.17

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación de obra N.º 01 de tipo significativo por adicional de obra por partidas nuevas N.º 01, mayores metrados N.º 01, deductivo de obra N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N.º 2614851, por el monto de **-S/6,767.17**, debido a que el presupuesto del deductivo vinculante resulta mayor al costo del adicional de obra, siendo necesario para el cumplimiento de la meta y objetivos del citado proyecto, en merito a los fundamentos técnicos señalados en la parte considerativa y documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la

Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones y/o modificaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

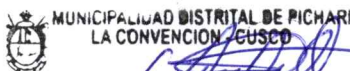
ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. Celestino Ramin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb